

ORDENANZA N.º 10/94.

VISTO:

Las facultades que otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy en sus Artículos 184 Inc. 11º; 189 Inc. 6º y la Ley Orgánica de // los Municipios nº 4466/89, Artículos 53; 157 Inc. "d" y 116 Inc. / "c", y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Concejo Deliberante, dictar las normativas legales para un mejor y eficaz uso de los vehículos de patrimonio/ Municipal, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N.º 10/94

ARTICULO 1º.-Prohíbase el uso de Vehículos Oficiales, para otros fines que no / sean el cumplimiento de las funciones específicas de los funcionarios a su cargo, haciéndose responsable dichos funcionarios, en caso de uso particular o indebido de tales vehículos.

ARTICULO 2º.- Establéese que todos los vehículos oficiales existentes y los futuros que pudieran adquirirse, lleven la leyenda: MUNICIPALIDAD DE TILCARA- USO OFICIAL EXCLUSIVO, la que deberá estar colocada en forma visible en las puertas delanteras laterales de ambos lados y en la parte trasera de cada vehículo y con letras de un tamaño de quince centímetros de alto por diez centímetros de ancho. -

ARTICULO 3º.- Establéese la obligatoriedad de contar con una planilla de recorrido diario de cada vehículo oficial, en la cual deberá consignarse/ los datos identificatorios del mismo, según título de dominio, anotación del kilometraje al iniciar y terminar la jornada, anotación de combustible, lubricantes, repuestos, mantenimiento, fecha de // provisión de neumáticos y motivo del o los viajes.

ARTICULO 4º.-Queda terminantemente prohibido, la provisión de combustible, lubricantes y/o repuestos a vehículos particulares, no así a vehículos de otras reparticiones del estado Provincial y/o Nacional, que presten servicios a la comunidad y/o al municipio. -

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo, podrá prestar en casos realmente justificables, los vehículos que pertenezcan al municipio, a Instituciones Intermedias que lo requieran (Enero Talareño, Fiestas Religiosas y/o Patrias y otros). -

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo deberá designar un chofer de planta / permanente para cada vehículo del Municipio, quién será el responsable de conducir y realizar el mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 7º.- Queda totalmente prohibido el uso de los vehículos oficiales, // los días sábados, domingos y feriados, salvo en caso de emergencia.

ARTICULO 8º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a través de un concurso de precios, contratar los seguros que marca la Ley, más "Robo e // Incendios", y total siempre y cuando estos últimos

que los recursos de la comuna lo permitan, sobre los vehículos oficiales: Dos camionetas Ford. - Un camión Mercedes Benz. - Un tractor Jhon Deer y los rodados que considere necesario. -

ARTICULO 9º.- Se establece un plazo de cinco (5) días, para dar cumplimiento a la presente ordenanza, una vez promulgada la misma. -

ARTICULO 10º.- Deróguese otra ordenanza o disposición que se oponga a la presente. -

ARTICULO 11º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

ARTICULO 12º.- De forma. -

SALA DE SESIONES, Abril 19 de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

-secretario-

Concejo Deliberante

INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

D E C R E T A

Artículo 1º Vetase en todas sus partes la Ordenanza Municipal Nº 10/94, sancionada por el Concejo Deliberante de Tilcara. -

Artículo 2º De forma.

ROBERTO CARI

SEC. DE GOBIERNO Y ACCION SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE TILCARA

MIGUEL ANGEL QUISPE

INTENDENTE

MUNICIPALIDAD DE TILCARA